

ROVINCIA DE CORD

Articulo 1.º Las leyes obligaran en la Península, islas Ba-luares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende necha la promul-gación el día en que termina la inserción de la ley en la Ga-

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-Blimiento.

Art. 8.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dis-(Código civil vigente). Pasieren lo contrario.

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 28. Las Corpora-Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corpora-siones provinciales y municipales abonarán, en primer térmi-me, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los de-rechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los aunacios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de Irematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos 2 etos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la segla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÉRDOBA	Pesetas.	FURRA DE CÔRDOBA	Pesetas.		
Un mes Trimestre	8 25	Un mes	. 11 25 . 22 50		

Número suelto, 40 centimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE. Inmediatamente que los señores Alcaides y Secretarios reciban este Bonerin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costambre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar em os Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respeca tivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolwren, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea á instancia de parte sin que aboren los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, à razón de 25 céntimos por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del dia 29 de Septiembre.) S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Circular núm. 2682 SECCION DE CUENTAS

Encargada la Contaduria provincial de la tramtiación de los presupuestos y cuentas municipales, se previno por mi circular número 820 del 16 de Marzo de 1899 que todos aquellos documentos se remitieran á la Exema. Diputación. Por Real orden de 20 de Mayo de 1901, fué nom. brado el Contador Jefe de las sección de cuentas, que aun viene desempe nando este destino, y desde la mencionada fecha volvió á establecerse dicha sección en las dependencias de este Gobierno civil.

Habiendo observado que todavia continuan algunos Alcaldes enviando les expresados documentos á la excelentísima Diputación, he resuelto derogar la circular citada y disponer que en lo sucesivo remitan directamente à mi autoridad todos los presupuestos, expedientes de arbitrios extraordinarios y cuentas municipales, à los efectos que determinan los articulos 150 y 165 de la Ley orgáni. ca vigente.

Córdoba 27 de Septiembre de 1904. -El Gobernador, Luis MOYANO TRE-VIÑO.

Circular núm. 2683

SECCION DE CUENTAS

Por el último párrafo del articulo 69 del reglamento para la aplicación de la vigente Ley de caza, se dispone que para poder percibir la recompensa que la misma concede, es indispensable que los cazadores presenten los animales dañinos á los Ayuntamientos del término respectivo, donde se cortarà la cola y orejas si aquellos fuesen lobos ó zorras; la piel, si fuese animal de menor tamaño, y la cabeza y patas si fuese ave de rapiña. Dichas partes se remitirán á los Gobiernos civiles para que puedan servir de comprobante al rendir cuenta los Ayuntamientos.

Desde el día primero del mes actual está levantada la veda, y consta a este Gobierno que son muchos los individuos que en toda la provincia se dedican á la caza de animales dañinos, los cuales presentan en los Ayuntamientos; pero es el caso que más de una vez se les niega el abono de la recompensa à que tienen justo derecho, so pretesto de que carecen de consignación bastante en sus presu puestos municipales, y otras Alcaldías, si bien ordenan y se efectúa el pago, dejan de remitir las piezas de convicción á este Gobierno.

De uno y otro modo queda burlada la Ley, y dispuesta mi autoridad á velar en todo tiempo por el cumplimiento de la misma, prevengo à los Alcal des de esta provincia el deber en que están de consignar en los presupuestos cantidad suficiente para el pago de estas recompensas, cuidando además de remitir á este Gobierno las partes antedichas de los animales matados, pues en caso contrario no les serán de abono en la cuenta general de caudales que rinda el Ayunta-

Córdoba 27 de Septiembre de 1904. -El Gobernador, Luís MOYANO TRE

DELEGACION DE HACIENDA

Morale S suche LAnton astrock

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2636

Antorización del prorrat o de les cuentas correspondientes à industrial, à que afecta la ley de alcoholes.

En la Gaceta de Madrid; núm. 258, correspondiente al 15 del actual, se inserta la Real orden de 14, que sigue:

«Vista la instancia que presenta la Cámara oficial de Comercio de Reus, provincia de Tarragona, en súplica de que se disponga que con carácter excepcional, y sólo por los meses que restan del corriente año, todos los co merciantes è industriales afectados por la ley de Alcoholes, próxima à implantarse, à quienes conviniera matricularse por concepto de contribución industrial, en partida y tarifa cuya cuota sea más elevada que la que en la actualidad satisfacen, puedan efectuarlo de modo que, aun en el caso de ser aquélla irreducible, se considere como prorrateable:

Visto el reglamento de la contribución industrial;

Considerando que el art. 7.º del reglamento clasifica las cuotas de la centribución industrial en prorratea bles, irreducibles y de patente, determinando que las irreducibles se satis farán totalmente cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerce la industria:

Considerando que el art. 48 concede opción à la rebaja de la mitad, tercera ó cuarta parte de las cuotas irreducibles de la tarifa 3.ª cuando

por causas determinadas se pruebe que la fábricas han dejado de fun-

Considerando nue teniendo en cuenta que al cambiar de clase ó de tarifa los industriales, pasando á tributar con cuota más elevada, no puede existir perjuicio para el Tesoro, concediendo lo solicitado por los recurrentes, tanto más cuando esta excepción es motivada por la implantación de una ley económica que empezará á regir antes de terminar el ejercicio:

Considerando que tratándose de implantar un régimen fiscal nuevo para el alcohol, que puede modificar las condiciones en que hoy se ejercen las industrias del mismo, es deber de previsión el dictar todas aquellas medidas que preparen y faci iten la transición de uno á otro régimen sin violencias, respetando los intereses creados y facilitando su progreso y desarrollo;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder á lo solicitado por la Cámara oficial de Comercio de Reus, disponiendo que, como medida excepcional, en los meses que restan del actual ejercicio y para aquellos comerciantes é industriales á quienes afecte la nueva ley de Alcoholes, que hayan de matricularse, à los efectos de la contribución industrial, en una clase superior à la en que actualmente se hallan matriculados, se autorice el prorrateo de las cuotas correspondientes à la contribución industrial.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 17 de Septiembre de 1904. -El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

in Antironia at

LEY

reformando la Legislacion penal y proc sal en materia de contrabando y defraudacion, con arreglo à la Ley de bases de 19 de Julio de 1904.

(Continuación.)

Art. 68. Para que la entrada y re conocimiento de edificios se acuerde por las Autoridades á quienes corres ponda, conforme à lo que dispone el artículo anterior, es indispensable que preceda petición escrita del agente o funcionario que intente practicar el reconocimiento, en la que se consignen las causas ó circunstancias que la motivan, la naturaleza del hecho que se supone cometido ó que se intenta cometer, local ó edificio en que ha de verificarse la entrada, y nombre y circunstancias de la persona que lo habite ó tenga establecida en él la industria ó tráfico.

Presentada que sea la petición, la Autoridad à quien se dirija dictarà sin demora auto ó decreto, según los casos, otorgando ó denegando la autorización. Dicho auto ó decreto habrá de ser siempre motivado, y del mismo se facilitará copia ó testimonio al funcionario ó agente que lo hubiese solicitado.

Art. 69. No se hará de noche el reconocimiento de ningún edificio público ó privado; pero se adoptarán durante ella por el Jefe del Resguardo las precauciones exteriores que sean necesarias para impedír que se extraigan los efectos objeto del contrabando ó defraudación, ó se facilite la fuga de los culpables.

Art. 70. De todo reconocimiento que se intente en casa particular ó lo cal en que se ejerza industria ó tráfico, una vez obtenida la autorización competente, se dará conocimiento ó aviso previo al Alcalde de la localidad, á fin de que dicha Autoridad pueda concurrir por si ó designar un delegado al efecto, si lo estima conveniente.

El aviso se dará por oficio duplicado, no siendo indispensable designar expresamente la casa que haya de ser registrada ni la persona que la habita. Se estampará el sello de la Alcaldia en el ejemplar que habrà de conservar el Agente ó funcionario á los efectos de justificar el cumplimiento de la diligencia.

No deberá demorarse el reconocimiento por falta de asistencia del Alcaide ó su delegado.

Si las oficinas del Ayuntamiento estuvieren cerradas, bastará que por medio de diligencia se haga constar la entrega del aviso en la Alcaldía ó en el domicilio del Alcalde.

Si no concurriese el Alcalde ó delegado suyo, y el reconocimiento hubiese de practicarse en poblado, se requerirá à un vecino de la localidad para que asista y suscriba el acta à que hubiere lugar. Si el vecino se negase, se extenderá diligencia, haciéndolo constar para los efectos que procedan. Si el requerido fuese agente de la Autoridad, indivíduo de Instituto armado ó funcionario público, y se negase, se hará constar la circunstancia para que en su día pueda ser apreciada como denegación de auxilio.

Art 7i. Para el reconocimiento de edificios públicos, una vez obtenido el mandamiento de la Autoridad competente, el aviso que ha de preceder al registro, en vez de dirigirse al Alcalde, se dirigirá al Jefe respectivo ó persona á cuyo cargo estuviesen aquillos.

Se reputarán edificios ó lugares públicos para los efectos antes expre sados:

- 1.º Los que estuviesen destinados á cualquier servicio oficial del Esta do, ya sea civil ó militar, provincial ó municipal, aunque habiten en el mismo los encargados de dichos servicios ó de la custodia y conservación del edificio.
- 2.º Los que estuviesen destinados à cualquier establecimiento de reunión ó recreo, ó donde se ejerza industria, comercio ó tráfico.
- 3.º Las estaciones de ferrocarriles y sus dependencias destinadas á muelles, depósitos ó a macenes de efectos y mercancias.
- 4.º Cualesquiera otros edificios ó lugares cerrados que no constituyan habitación ó domicilio particular.

5.º Los buques del Estado.

Art. 72. Con respecto à los Palacios y Sitios Reales, el aviso à que se refiere el art. 69 se dará al Intendente, Administrador ó Conserje; pero si el Monarca ú otra persona Real residiese en el edificio ó lugar que se intente reconocer, no podrá tener lugar el reconocimiento sin el Real permiso.

Art. 73. Tampoco podrán reconocerse los Palacios y dependencias de los Cuerpos Colegisladores sin previo permiso del Presidente del Congreso ó del Senado, respectivamente.

Art. 74. Para reconocer los templos, casas de comunidades y demás lugares religiosos, el aviso ó requerimiento se dirigirá al Vicario ó Gobernador eclesiástico en las poblaciones donde le haya, y en su defecto, al Superior ó Cura párroco. Estos dispondrán, bajo su responsabilidad, y sin demora, la asistencia de personas que en representación suya concurran al reconocimiento; pero si no lo hiciesen, se llevará éste á efecto.

Art. 75. Respecto al registro de las casas de Embajadores y Ministros representantes de Gobiernos extranjeros, se observarán los mismos requisitos y formalidades que para tales casos se hallen establecidos en sus respectivas naciones para los representantes de España, siendo en todo caso precisa autorización expedida por el Ministerio de Estado. Para el reconocimiento en las casas de los Cónsules se avisará previamente á la Autoridad local para que asista por si ó por medio de Delegado especial.

Art. 76. Para el reconocimiento de cualquier edificio ó establecimiento destinado á servicio militar se dará aviso previo à la Autoridad superior militar del punto en que haya de ve rificarse, la cual dispondrá bajo su

responsabilidad cuanto sea necesario para que no se entorpezca la práctica de dicha diligencia.

Art. 77. No será necesaria la autor zación para la entrada y recono cimiento de los edificios á que se refiere el artículo 67 en los casos si guientes:

1.º Cuando requerido el dueño ó morador del edificio, ó la persona bajo cuya custodia esté, prestase su con sentimiento: entendiéndose que lo presta el que, requerido para que per mita la entrada, reconccimiento ó registro, ejecute por su parte los actos necesarios que de él dependan para que pueda tener efecto, sin invocar el derecho á la inviolabilidad del domicilio que le reconoce la Constitución del Estado.

2 Cuando viniendo los que cometieren el contrabando ó la defraudación inmediatamente perseguidos por las fuerzas del Resguardo, se refugiasen en edificio ó l gar cerrado para sustraerse á su persecución ú ocultar el contrabando, en los casos á que se refiere el art. 553 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Art. 78. Cuando no concurran las circunstancias á que se refieren los artículos que anteceden en sus casos respectivos, los agentes que verifiquen la entrada en el ed ficio serán responsables con arregio á las leyes.

Art. 79. Los carruajes y caballe rías que transiten fuera de las poblaciones sólo podrán ser reconocidos á la entrada y salida de éstas ó en las posadas, paradores y ventas del tránsite; pero en caso de fundada sospecha podrán ser custodia fos y vigila dos por el Resguardo ú otra fuerza pública, con el fin de verificar su re conocimiento en la población más inmediata.

Sín embargo, podrá hacerse la detención de aquélios en despoblado y en caminos públicos en los casos notorios de conducción del contrabando, si ésta se hace por cuadrilla, ó per persona sobre quien recaigan fundadas sospechas ó que hubiere sido condenada con anterioridad por delito ó falta de aquella clase.

Art. 80. En toda clase de reconocimientos y registros se observará por los individuos que los practiquen la debida mesura y corrección, procurando por medios persuasivos, y sin violencias, evitar todo acto que produzca escándalo, salvo en el caso de que por resistencia de los presuntos cuipadies sea absolutamente indispensable el empleo de la fuerza para asegurar el descubrim ento del hecho y la aprehensión de los efectos y de los delincuentes. De todo exceso que en desempeño de sus funciones cometieren los individuos que realicen el servicio serán éstos responsables gubernativamente, sin perjuicio del procedimiento à que hubiere lugar si mediase delito.

CAPITULO III

DE LA INSPECCIÓN DE LIBROS, FACTU-RAS Y OTROS DOCUMENTOS

Art. 81. Siempre que para el des-

cubrimiento y comprobación de cual. quier acto de contrabando ó defraudación, las Autoridades ó funcionarios encargados de perseguirlo ó los Inspectores especiales nombrados al efecto, estimasen necesario conocer algún antecedente ó dato que resultase de los libros, correspondencia, facturas ù otros documentos que obrasen en poder de los comerciantes ó indus. triales sobre los cuales recaigan sospechas ó indicios de haber cometido dicho acto, ó en poder de los agentes de Aduanas, comisionistas ó corredores de comercio que hayan intervenido por razón de su cargo en las operaciones mercantiles ó de tráfico, despacho de mercancias ú otras operaciones análogas, deberán ma ifestarlo en oficio razonado al Delegado de Hacienda de la provincia, á fin de que se solicite del Juzgado correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 575 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la necesaria autorización ó mandamiento para verificar el reconocimiento: concretando, en cuanto sea posible, el documento ó fecha del asiento que haya de ser reconocido.

Art. 82. Recibida dicha comunicación, el Delegado de Hacienda, previo informe del Abogado del Estado, resolverá si es procedente ó no la petición, y en caso afirmativo, consultará inmediatamente á la Dirección general de lo Contencioso la autorización para que por el Abogado del Estado se solicite del Juzgado respectivo el reconocimiento de los libros ó documentos. También podrá acordarlo por sí, sin necesidad de previa consulta al expresado Centro, cuando el informe del Abogado del Estado fuese favorable y se considerase argente la práctica de dicha diligencia, por existir temor racional ó fundado de que desaparezean las personas ó los documentos.

Art. 83. Formulada que sea ante el Juzgado respectivo la petición de reconocimiento de libros, facturas ó documentos, el Juez la acordará en el término de veinticuatro horas, practicándose esta diligencia de oficio y sin gasto para los interesados.

Art. 84. El auto en que el Juzgado otorgue ó deniegue el reconocimiento será razonado. Si fuese accediendo á dicha pretensión, se practicará el reconocimiento dentro de término de veinticuatro horas de dictado
el auto, sin previa notificacióu á las
personas contra quienes se dirija,
hasta el momento de llevarla á cabo.

Dicha diligencia se practicara por el Juzgado, quien podrá delegar; y con asistencia del actuario, del Abogado del Estado y del funcionario ó agente que la hubiese solicitado: levantándose idel resultado la correspondiente acta.

Si por consecuencia del proceso ò expediente que se instruya fuese condenada, como responsable del delito ò falta de contrabando ò defraudación, la persona cuyos libros ò documentos fueron objeto del reconocimiento, se incluirá en la liquidación de costas, à que habrá de ser tam-

bién condenada, el importe de las ausadas en dicha diligencia.

TÍTULO VIII

En apoyo de la savertena CAPITULO UNICO

DE LA COMPETENCIA PARA CONOCER Y JUZGAR LOS ACTOS DE CONTRA-BANDO Y DEFRAUDACIÓN

Art. 85. Son competentes para co nocer de los actos ú omisiones constitutivos de contrabando ó defrauda ción: 49 H leb solucidas serray non

1.º Los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales à que corres Ponda el lugar donde se ejecutase ó 3e descubriese el contrabando ó la defraudación. La acineno do acionua

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2602

CONTADURÍA. - RECAUDACIÓN.

Vista la certificació que con fecha 12 del actual remite la Alcaldia de Rute à esta Diputación provincial en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué con minado en circular inserta en el Bo LETIN OFICIAL de 18 de Junio últi mo; ya Continue Tombin de Anta

Resultando que según expresa en la certificación antes mencionada, la Corporación deudora tiene acordados a su debido tiempo los medios de recaudación, y que con los ingresos sucesivos lograrà saldar el descubierto;

Resultando que ei Ayuntamiento de Rute adeuda en el dia de hoy la suma de 2.927 pesetas 90 céntimos, importe del segundo trimestre del corriente

Considerando que si bien no deben tenerse en cuenta ninguna de las ra-Zones alegadas por la expresada Corporación, toda vez que del hecho de haber adoptado á su debido tiempo los medios de recaudación sin que hayan llevado à efecto el ingreso pudiera desprenderse la negligencia en la recaudación, también no es menos cierto que el citado Ayuntamiento sólo solicita un nuevo plazo para saldar su débito;

La Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordó conceder un nuevo plazo hasta fin del corriente mes al Avuntamiento de que se trata Para que salde sus descubiertos, antes e que le sea declarada la responsabilidad personal por el débito de que 86 trata y con que fueron conminados en circular inserta en el Boletin OFICIAL de 18 de Junio ya repetido.

Córdoba 10 de Septiembre de 1904. El Vicepresidente, Diego Soldevi-

Circular núm. 2603

Vista la comunicación que con fe cha 17 de Agosto último remite la Alcaldía de Bujalance à esta Diputación provincial en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué conminado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio último; y

Resultando que expresada Corporación tienen solventados sus débitos con regularidad, como lo demuestra no resultandole descubierto por el pri mer trimestre del corriente año ni durante el anterior año de 1903 por ningua concepto;

Resultando que el Ayuntamiento de Bujalance sólo adeuda en el día de hoy a suma de 4.918 70 pesetas, resto del segundo trimestre del corriente año;

Considerando que este Ayuntamiento viene efectuando sus ingresos en esta Diputación periódicamente; y te niendo en cuenta que sólo solicita un nuevo plazo para saldar sus débitos;

La Comisión provincial, en sesión de 6 del actual, acordò concederle un nuevo plazo hasta fin del corriente mes à este Ayuntamiento para que salde sus descubiertos, antes de que le sea declarada la responsabilidad personal por el débito de que se trata y con que fueron conminados en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio ya repetido.

Cordoba 10 de Septiembre de 1904. -El Vicepresidente, Diego Soldevilla.

Circular nún. 2604

Vista la comunicación que con fecha 15 de Julio anterior remite la Alcaldía de La Rambla á esta Diputación en súplica de que se releve de la responsabilidad personal con que fué conminado en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Junio último; y

Resultando que según expresa en la comunicación antes mencionada, la Corporación acordó en tiempo opor tuno los medios legales de recauda.

Resultando que según manifiestan no han distraido fondos, y que en la actualidad practican gestiones para hacer efectivos otros créditos que la Corperación tiene á su favor;

Resultando que el Ayuntamiento de La Rambia adeuda en el día de hoy el importe integro del segundo trimestre del corriente año que ascien de á 4.956'04 pesetas;

Considerando que no deben tenerse en cuenta ninguna de las razones alegadas por la expresada Corporación, toda vez que del hecho de no haber cobrado á su debido tiempo los créditos que por contingente carcelario le adeudan otras Corporaciones pudiera desprenderse la negligencia en la recaudación;

Considerando que el Ayuntamiento de que se trata solicita igualmente la eliminación de responsabilidad en cada trimestre, sin que después cumpla en sus pagos con esta Diputación, como se demuestra, resultando que en la actualidad adeuda por el primer trimestre de este año 2.959'11 pesetas y por el año de 1903 su débito es de 12.780'70 pesetas;

La Comisión provincial, en sesión de 5 del actual, acordó se desestime lo solicitado por la Alcaldía de La Rambla y se declaren responsables al Alcalde y Concejales que actuaran á la fecha del requerimiento, de la cantidad de 4.956'11 pesetas, con arre-

glo à lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898 y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los m smos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación à los interesados.

Córdoba 10 de Septiembre de 1904. -El Vicepresidente, Diego Soldevi-

Circular núm 2604

Vistos los expedientes instruídos contra los Ayuntamientos de esta provincia y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes à los débitos por el segundo t imestre de 1904 de contingente provincial.

anditrol 3.175 98 Adamuz meb 11 696 58 Aguilar mab | 9.575 40 Baena 1.248 83 Belalcazar showiA 2.460 45 Benameji 11,764 91 Cabra 2.301 69 Cañete de las Torres 1.402 12 Carlota 7.995 75 Castro del Rio 1,633 54 Dona Mencia wat hid he 2.232 68 Espejo 940 64 Fernán Núñez 3.863 68 Fuente Obejuna 315 82 Granjuela 920 37 Guadalcázar Hinojosa del Duque 4 631 65 2.116 43 Iznájar 2.365 29 Luque 2.116 58 Montemayor 19 ald all 12,981 73 Montilla Monturque 662 79 Nueva Carteya 531 14 Obejo Palenciana 842 85 Palma del Río 5.435 78 6 743 71 Priego ben and alloca Santaella 4.732 14 650 94 Santa Eufemia Valenzuela 1.131 34 33 71 Valsequillo Villa del Rio 118 38 Villafranca 1.779 23 Villaharta 139 77 677 94 Villaviciosa Viso 250 28 584 43 Zuheros

Resultando que en 15 de Junio último fueron requeridos por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 18 del mismo mes, al objeto de que subsanen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad per sonal por su demora en el pago, en armonia con lo dispuesto en el articulo 27 de la ley de 28 de Junio de

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el segundo trimestre del corriente año;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientes, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no le sean imputables, -neurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y V.º B.º: El Presidente P. I., Osuna.

dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por neg igencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 5 del actual, acordó con arreglo & lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaran en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes y rentas de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación à los interesados de la ambail lei

Córdoba 10 de Septiembre de 1904. -El Vicepresidente, Diego Soldevi-

Audiencia provincial de côrdoba

Lista de los Jurados del partido judicial de Lucena que han de comparecer en esta Audiencia el día 18 de Octubre, à las trece, para conocer de las causas por robo y malversación, contra Antonio Expósito Campaña y don Miguel Alvarez Sotomayor, respectivamente.

Cabezas de familia D. Miguel Alamos Carmona Francisco Aranda Navas Francisco Algar Ramirez Cristóbal Burgos Diaz José Maria B ázquez Lara Juan Barco Ruiz Antonio José Cabello Carmona José Cantero Espino Antonio Casado Vera Antonio Delgado Arroyo Gregorio Espejo Ruiz Francisco Fernández López Antonio Garcia Ramirez Nicoias Garcia Lerma Pedro Garcia Muñoz Francisco P. Hidalgo Repullo Antonio Yayo Rodriguez Pedro Lozano Muñoz Joaquin Lucena Valle José López Dominguz Capacidates

D. Juan Bujalance Romero Rafael Cuenca Villa Manuel Galzusta Ibarra Manuel Hidalgo Calzado José López Burgos Antonio Lara Sánchez Francisco Manjón Cabeza Villalba Francisco Pérez Lavela Antonio Rueda Muñoz Faustino Ruiz Castroviejo Cerón José de la Torre Gómez Ignacio Valdelomar Cabrera José Tubio Aranda Antonio Ruiz Canela M. Cabeza Fernando Navarro Flores Antonio Montes Flores Supercume arios. - Cabezas de familia.

D. José Armenta Jiménez José Roldán Bernal José Rios Garrido José Moyano Paradas

Capacidades

D. José Gutiérrez Sisternes Rafael Jiménez Serrano Córdoba 26 de Septiembre de 1904. -El Secretario, Manuel de Vargas.-

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 1978

INDUSTRIAL

Continuación de la relación nominal de los industriales declarados fallidos en el año y trimestres que se expresan, la cual se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 del mismo.

leb action on the coba del	celutes in		Circular num 2004	tamies-	ur A else sup al	bonnehison
NOMBRES Content soles	PU	EBLOS	INDUSTRIA EJERCIDA	Año á que	A COUNTY OF THE PARTY OF THE PA	Importe
special solution of the second	Mento	Dia ob	confra tos Ayuncamasaco.	AND THE RESERVE TO THE PARTY OF	Trimestres.	de las cuota
de los miemos.			The state of the s		uta que sólo so	
Carlos Pino Pérez	A TOTAL OF THE PARTY OF THE PAR	Pariodist			sue applies and	9 681 Q 071
Gabriel Biedma Alcalá	Cordoba	ingentee	Horno bollos establis of	1000	e Jai 2. Progra	
Fernando Caracuel	(Córcia)	>	Sastre Jamaryon	THE PERSON NAMED IN COLUMN	i, acordo conce	19 30
Francisco Mesa Vaca	V B-	88 671	Curudos	S ROME DATE	HATTO TOD THE SEE	94 26
Leonardo Muñoz Antonio Salazar Diaz	sil	88 88	Taberna	1 aprios of	in canno consimi	57 19
Guillermo Merino	THE REAL PROPERTY.	575 10	Idem 18102 A		ide, antes de qui	
Rafael Rodriguez	MINIS.	*88 BAS	Idem canadala		babilidaenoqee	
José María Toro Carios Aznar		201 UBL .	Abaceria	The same of the sa	de que so tret	DE MA
Manuel Quirós Campos	10 300	1216 191	Idem		convinados en	41 10
Josefa Hoyos	a shi	Wa 105 3	Camisolines Matrona	dr. an	Holetin Obion	
José Garcia Herrero	101010	ET 204	Farmacia adoras	MODELLE	epailio.	
Francisco Mohedano Francisco Bejarano	Octube	*57 640 J	Idem of a fee out and		ordenia, Diego	81 49
Juan Diaz	may ant	*20 880.3	Veterinario	,	A POTABOLI	38 60
Adriano Mesa	ter lage	86 BHS N	A pargatero Hojalatero		ilar and 2004	19 30
Jose Zapata Romero	avioed a	26 649 ·	Idem' well asore		ente company	
Rafael Ruiz Mar	111000	88 888 8	Sastre ampled Common	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	to anterfactor of	
Dolores Rodriguez Arjons José Pèrez	box or	ALC: OHE	Idem sissignatio		stan A aldmall	19 30
José Salinas vall abnorth coster	Erra :	78.080	Idem Tocino y jamones		slar os app eb as	19 50
Emilio Rincon Garcia	Fre	,60 186 F	Taberna		too Chinesen but	94 35 57 18
José López Manuel Galán Recio	no I	32 H1.2	Idem Talkosl		Touti wilnerium	
José del Puerto Burgos	LOS	202 306 S	Idem Sannuit	The state of the s	Teb 82 en una	57 19
Pedro Taller Vicente	nut,	200 011 18	Idem Tablajero	3	MILES & STREET	57 19
Juan González Rodriguez	and I	27 (180, 5	Idem AMERICA	press, en	xo ourse sup o	19 80 19 30
Francisco López Fernández El mismo	BEQ!	98 98V	Taberna fuera del casco	donista,	com recommends	19 30
Carmen Gómez	na A	\$97 S00	Idem average Average	A COLUMN TO STATE OF THE PARTY	in acords on the	19 30
Balbino Moreno	to b	*1 186	Contratista en granos	I -atrasont	ob selegel kolt	20 02
Pavon y Diaz and opog a pines	end	818 85	Especulador en aceite			78 62 275 91
Pedro Jurado José Roldán	Pro I	THE PART OF	Un carro y un caballo		un no ses esp	7 87
El mismo	OUT.	8 753 75 4 782 13	Aceña dos piedras Un cilindro 40 centimetros	Maria Company of the	ddo fondes, y q	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
Antonio Palma Fernández		*10 0d0	Una cierra 70 centimetros	Service Contract	canticate gestio	37 88 31 27
Rafael Medina	IDHY	THE PERSON	Abaceria		libert korie me	35 74
Antonio Rojas García Antonio Ruiz González		打棉	Idem		now a such	35 74
Antonio Cruz	AUG.	SE RIE	Idem off the party	STATE OF THE PARTY OF	que el Lennes	35 74
Manuel Lasarte	Pol I	201 EVT 1	Tablajero		dougla ex of the	35 74 19 30
Rafael Pérez José Aznar		*TT 981	Aceite y vinagre		ND OF STROTTS	19 30
Valentin Priego		677 94°	Idem	>	> September	19 30
Rafael Fernandez	81 0	250 28	Idem Un coche y un caballo	88,000	adeb ag eng ob	19 66
Francisco Quiles Reyes		*64 180	Idem accorded		en sale b force	24 66 7 87
Antonio Rojas		· late often	Horno intermitente	RA SATIO	TOT DESENDED	23 59
Rafaela Medina Rafael Rodriguez Rodriguez	nam I	'milionie	Venta pan Abaceria	Tellando	de decis de	19 30
José Maria Muñoz		יום עד מפ	Idem	10000	debilde nempo	35 74 35 74
El mismo		sap sb o	Aceite y vinagre	el phate	The distriction	19 30
Miguel de la Torre Moreno Claro Romero Rico	and the	hublesen	Idem of et. of earl consider	anshing a	offold wegrob	20 37
José Duarte Torres	250	esi obom	Periódico Fábrica de cuerda	1	Allenda Action	17 87
Máximo González Rivas	de la	dad ber	Alambique	,		48 25 6 43
Diego Alguacil	nat h	no oper	Aderezar aceitunas	olijsinuska	HITE IN IT I TOO	71 48
José Mellado Repiso	1007	, 115U11 19	Barbero	The second secon	Attel a finition was	19 30
Rafael Solis Jurado Salvador Jiménez Coloma		ob omer	Comestibles Taberna	THE RESERVE	The second secon	57 90
Manuel Plata Sobrino		20 mailura	Idem	HI CHEST	adjersed at	57 19 53 61
Manuel Ballesteros	3	THE REAL PROPERTY.	Horchateria	2000	togic and am	19 30
Francisco oanchez	and .	Marie and and	Aderezar aceitunas	> 200	THE PROPERTY OF	71 48
Domingo Galact Torres Salvador Sánchez Esteve	IN A	enteemin	Veterinario Idem	10 \$ 100	and wanted	38 60
José María Balke	80 4		Almacén maderas		1.	38 60 78 62
Antonio Cantón Martínez		- 850 - 4314	Aguardiente refinado	S CO DISCUSIO	2	27 16
Francisco Jiménez Priego	201		Tipógrafo			40 03
Francisco Romeral Gómez Federico Alfaro López	aut.	00 4 000	Horno pan Procurador	A P. C.		37 89
José Wuñoz Ruiz		ienami :	Panadero horno		of the state of	29 49 36 55
José Pichón Estévez	THE PARTY	solution;	Carpintero		ouses personal	19 30
Juan Prado Sánchez	1960	seloning	Horno bollos	La Paper of	to as 2 and connect	12 87
		of English and		TOTAL STREET	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen
las subastas, los derechos por
ellos devengados y los suplementos adelantados por los mism
así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo
hubiere, del importe total de los
referidos gastos, de cuyo cargosen, con arreglo a lo dispuesto enla regla 8.º del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escriturade los contratos en que tal instrumento público se exija, sinque, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianzadefinitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba, Letrados 18, se hallande venta:

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos. Mayores Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA